

**ACUERDO DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS, F.S.P. (EN ADELANTE, “FIIAPP” O “LA ENTIDAD”), APROBANDO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA**

| IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE                    |  |  |
|--|--|--|
| <b>Tipo de Contrato</b>                          | Servicios  |  |
| <b>Nº de Expediente</b>                          | DEMA-2024-038  |  |
| <b>Objeto</b>                                    | Evaluación sobre el estado de preparación de Sierra Leona para la implementación nacional del AfCFTA, a razón de la mejor relación calidad -precio con especial consideración a la cualificación del personal adscrito a la ejecución. |  |
| <b>Valor estimado</b>                            | 31.297,60€ (sin IVA)   |  |
| <b>Presupuesto de licitación</b>                 | 27.748,00€ (sin IVA), 33.575,08€ (con IVA)   |  |
| <b>Procedimiento</b>                             | Negociado sin publicidad DA 1ª   |  |
| <b>Plazo</b>                                     | Anualidades  | 1  |
|  | Duración inicial   | 3 meses o hasta el 30/09/2024, lo que antes suceda |
|  | Prórroga   | 2 de 3 meses cada una                              |
| <b>Autoría Pliego de Prescripciones Técnicas</b> | Desarrollo Económico y Medio Ambiente  |  |
| <b>Autoría Pliego Condiciones Particulares</b>   | Asesoría jurídica  |  |

Visto el expediente, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Este órgano de contratación aprobó el inicio el expediente para la contratación del expediente de referencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Para los contratos privados que se establecen en el artículo 26. 1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “**LCSP**”), los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas deberán elaborar un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

**SEGUNDO.-** Es órgano competente para contratar en el presente expediente el firmante.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

### III. ACUERDO

**PRIMERO.**- Aprobar el expediente de contratación de referencia.

**SEGUNDO.**- Aprobar el Cuadro de Características Particulares y el Pliego Técnico que regularán la tramitación y ejecución del contrato.

Madrid,

María Luz González Pastor

Gerente de FIIAPP